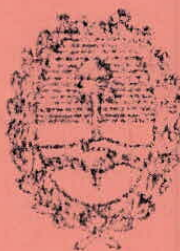




0B28646109

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACION

Fecha de Inicio: 11/09/2018 - Hora: 07:10 - N° de Exp: 526/18

EN MEDIACION

ACTOR: ZURITA JUANA ENRIQUETA

DEMANDADO: CASTAÑO EDGARDO ALBERTO Y OTROS

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO:



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CON CAUTELA



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPT N°

1 OBJETO DEL JUICIO DESCRIPCIÓN
INTERDICTO DE RECUPERAR LA posesión

2 MODO DE PROCESO DESCRIPCIÓN

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
ALLIETA, ESTER DIN.		24 DE SEPTIEMBRE 2924	Concepción	713

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
ZURITA JUANA EMILIA QUETA. JACQUELINE	BARBARENA 176 JACQUELINE	ESTERAN GCHUVERIA PCIASAS	6.425.136	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
CASTAÑO EDGARDO ALBERTO	MORENO 2461	Concepción	6.973.708	
CASTAÑO ANA MARIA	MORENO 2461	Concepción	-	
GEREIS CLAUDIO				

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPT. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9 MONTO DEL JUICIO
USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA
12. LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN DEL ABOGADO

10.09.2018.
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
ABOGADO
Mat. Prof. 1962 - L. 31-F. 29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L. N. - F. 300 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. 1.112 - F. 254

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manuscrita o impresa). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.

**PROMUEVO INTERDICTO PARA RETENER LA POSESIÓN. - SOLICITO
MEDIDA CAUTELAR CON HABILITACION DE DIA Y HORA.-**

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

**JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA VS. CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
Y OTROS S/ INTERDICTO PARA RETENER LA POSESION-**

JUANA ENRIQUETA ZURITA, DNI N.º 6.425.136, argentina, mayor de edad, con domicilio actual en calle Barberena 176, Jagüel, localidad Esteban Echeverría, Pcia de Buenos Aires y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones 713, a VS., respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por medio del presente a interponer **INTERDICTO PARA RETENER LA POSESIÓN** de parte del Inmueble ubicado en calle Moreno 2461, de esta ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia de Tucumán, datos identificatorios del mismo: superficie de 593.50 mts²., siendo sus linderos: al Norte calle Moreno, Sur: terreno baldío, Este: Familia Páez y Oeste: Familia Bader, con el Padrón Catastral N° 59726, Matricula 29084/3, C: I, S:C, M:60, P:15, en contra de **ALBERTO EDGARDO CASTAÑO, DNI N° 6.973.908**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Calle Moreno 2461, ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta Provincia de Tucumán, y del **Sr. CLAUDIO GEREIS** y su esposa **ANA MARIA CASTAÑO**, ambos con domicilio real en calle Bolívar 6512, entre Lincol y Cabliglia, localidad de Wilde, de la Provincia de Buenos Aires, desconociendo sus restantes datos personales, quienes actualmente se ubican en calle Moreno 2461, de esta ciudad de Concepción, y contra cualquier otro ocupante del inmueble, a fin de que S.S., previo trámite de ley, se me ponga nuevamente en posesión de la misma, con costas a los demandados en caso de oposición, en merito a las razones fácticas de hecho y derecho que paso a exponer.-

II: HECHOS:

El Inmueble descripto fue de propiedad de nuestra madre la Sra. **ZURITA JESUS DELFINA**, quien era propietaria y lo tenía en Posesión y Tenencia, junto a nosotros los hermanos: **PEREYRA LUCIA, CASTAÑO ALBERTO EDGARDO** Y esta parte **JUANA ENRIQUETA ZURITA**, en el año 1971, aproximadamente nuestra hermana de nombre Pereyra Lucia se traslada a vivir en la provincia de Buenos Aires por razones de trabajo, en el año 1995, nuestra madre enfermo gravemente y por pedido de nuestra hermana Lucia, quien ya estaba trabajando en esa provincia, trasladamos a nuestra madre junto a mi hermano Alberto, para que se le realice tratamiento médico, produciéndose su deceso en el año 1997.

En ese momento acordamos entre los tres hermanos en forma verbal que habitaríamos y compartiríamos nuestra vivienda, o sea el inmueble en cuestión, en esta ciudad de Concepción entre mi hermano Alberto y esta parte o sea Juana Enriqueta Zurita, como la vivienda estaba compuesta por 4 (cuatro) habitaciones un baño una cocina comedor, galería y fondo, decidimos de común acuerdo que 2(dos) habitaciones serian ocupadas por Alberto y 2 (Dos) habitaciones por esta parte, y compartiríamos el resto de la casa o sea cocina, baño, galería y fondo etc.

Así fue como en el mes de Septiembre del año 1997, luego del fallecimiento de nuestra madre regresamos a esta ciudad de Concepción, nuestra relación de convivencia se desarrolló de manera normal, con armonía, y unión como familia. Luego en el año 2012, y como yo estaba sin empleo y era muy difícil poder mantenernos así, nuestra hermana Lucia me consiguió trabajo en la provincia de Buenos Aires, y como Alberto no quería viajar acordamos entre ambos que el se quedaría al cuidado de la casa respetando las divisiones internas que habíamos pactado, y que yo regresaría todos los meses por dos o tres días, y que compartiríamos los gastos de pago de servicios de luz, agua y gas, mantenimiento de nuestra casa etc.

Manifiesto a VS., que ambos tuvimos muy buena relación, y convivimos como familia por muchos años, y yo cada vez que regresaba de la Pcia de Buenos Aires, por dos o tres días por mes normalmente y en las vacaciones me quedaba todo el mes de Julio y todo el mes de Enero y parte de Febrero, en razón de ver que él no estaba bien de salud. También venían a

visitarlo su hija de nombre ANA MARIA y su esposo de nombre CLAUDIO GEREIS, quienes viven en la Pcia de Buenos Aires.

Pongo en su conocimiento que grande fue mi sorpresa cuando en el mes de Junio del presente año 2018, cuando llegue a nuestra casa estaban todos mis bienes afuera de mis habitaciones es decir en el patio y me habían cambiado los candados y violentaron las cerraduras de las puertas de ingreso, no pudiendo yo ingresar a nuestra casa, en ese instante pedí explicación de lo sucedido a mi hermano Alberto, y como en ese momento estaban de visitas su hija Ana María y su yerno Claudio, quienes también me impidieron el ingreso, propinando todo tipo de insultos y amenazas, no dándome ningún tipo de explicación de lo sucedido..

Fue entonces que me dirigí a la comisaria de esta ciudad de Concepción y puse en conocimiento lo sucedido aconsejándome que no hiciera denuncia penal, solo deje constancia y que el personal policial que me había atendido me acompañaría para que retirase parte de mis bienes que estaban afuera de mis habitaciones a los efectos de que no se dañaran, fue así que retire lo poco que pude y los guarde en casa de una familia amiga quien me los conserva hasta que pueda retirarlo, igualmente, manifiesto que en nuestra casa quedo parte de mis bienes muebles que no retire.

Asimismo, expreso que tome conocimiento por vecinos que el día siguiente al que mi hermano, su hija y esposo, no me permitieron el ingreso a nuestra casa, fue un Sr. De nombre **JOEL MOYANO CAPDEVILA**, quien ingreso al fondo de nuestra propiedad y empezó a derribar y talar árboles frutales y otras plantaciones que teníamos allí, al preguntarle mis vecinos que hacia él allí, éste les manifestó que su mama de nombre **CAPDEVILA MERCEDES**, le había comprado a mi hermano, parte del terreno y que cuando el falleciera ellos se apropiarían de toda la propiedad, y que ya mi hermano había logrado correrme de la casa.

VS, le informo que el Sr Joel y su madre la Sra. Mercedes, concurrían asiduamente a nuestra casa, pues nos conocíamos desde hace muchos años, por lo tanto sabían perfectamente de la situación y estado en que

vivíamos con mi hermano, por lo que considere que si realmente hubo una venta ésta fue realizada de mala fe, es decir maliciosamente teniendo en cuenta el estado de salud de mi hermano y la existencia del condominio con respecto a nuestra propiedad, además comunico a UD. que en vano intente por todos los medios comunicarme con Mercedes o con Joel a los efectos de que me informaran de lo sucedido y nunca me quisieron atender en su domicilio en calle Bolivia 42, Dpto. A, planta baja de la ciudad de San miguel de Tucumán. Y en calle España N° 1050, ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán, por ello es que remití **CARTA DOCUMENTO** a ambos a mi hermano Alberto y a la Sra. Mercedes Capdevila, quienes se negaron a recibirla según informo el empleado de Correo argentino, al devolverme los despachos postales. Acompaño ambos despachos postales como prueba de lo manifestado.

JURISPRUDENCIAS

Para conferir amparo al que se viere atacado en su posesión, la situación de hecho que se invoca debe ser clara e indubitable (Cam. 1° Civ. Y Com. y Min. San Luis, 12/11/70, Ledesma de Chaves Manuela C. Gómez, Evaristo", II, 144-579).-

El interdicto de Retener protege la posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, es decir tiene por objeto cosas materiales susceptibles de ser poseídas conforme con las reglas que marca el código de fondo(CNCiv., Sala D , 30/06/78 Benegas Alberto c. Ledesma Miguel A, LL, 1978-D- 541)

El Interdicto de Retener tiene por objeto amparar y conservar la posesión de una cosa inmueble indebidamente turbada. (CNCIV.; Sala D, 28/1181962, LL, 69-282).-

Para que proceda el interdicto de retener basta que quien lo intente se encuentre en la actual posesión o tenencia del inmueble pudiendo versar la prueba solo sobre el hecho de la posesión de modo que ello es lo que importa y no el derecho que pueda invocarse para poseer (CSJN; 6/11/74, Bellocq, Eduardo M. c. Provincia de Buenos aires, LL, 1975 – A- 607).-

Tal como sostiene la doctrina, la posesión, en nuestro derecho positivo, es un concepto binario compuesto por dos elementos

ideológicamente separables: el poder efectivo (corpus), por una parte y la intención de ejercerlo como dueño (ánimus domini), por la otra.

La jurisprudencia ha sostenido que para que exista posesión en el concepto legal de la palabra, es necesario el concurso de dos condiciones: 1) detentación de una cosa bajo el poder de una persona: es el elemento material de la posesión ; 2) que esta detentación se efectúe con la intención, de parte del poseedor, de someter la cosa al ejercicio de un derecho de propiedad, o mejor dicho, con la intención de comportarse respecto a esta cosa como propietario de ella, se tenga o no el derecho de propiedad; es el elemento intelectual o psicológico de la posesión, conocido en doctrina con el nombre de "animus domini" o "animus rem sibi habendi". (Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 26ta Nominación de Córdoba, 1984/12/28, "Tolosa, Juan M: en San Marcos, S.A. p/Quiebra", LLC, 985-705).

Uno de los efectos jurídicos de la posesión es la de otorgar a los poseedores el derecho de defender ese estado, independientemente de que él repose o no en un derecho y aun contra el titular de un derecho que pretenda recobrar su ejercicio pleno por sí mismo. Ello como un modo de mantener la paz social, evitando la violencia privada que desencadena la justicia por mano propia. Esa defensa se realiza a través de las genéricamente denominadas acciones o remedios posesorios reguladas por el Código Civil y en los códigos procesales de las distintas provincias. Los principios comunes aplicables a todas las acciones posesorias son: a) un título válido no da sino un derecho a la posesión y no la posesión misma que no puede tomarse de propia autoridad, debiendo reclamársele por las correspondientes vías legales; b) la posesión, cualquiera sea su naturaleza, y la tenencia, no pueden ser turbadas arbitrariamente; c) para intentar las defensas no se requiere título, es más la controversia posesoria no se decide sobre la base de título alguno, del cual, por el contrario, la ley manda prescindir. Constituye corolario del principio de que el poseedor "posee porque posee" contenido en el artículo 2363 C.C.; d) tampoco es necesaria la buena fe; e)

respecto del objeto, con arreglo a lo dispuesto por el art. 2488 C.C., puede referirse tanto a cosas inmuebles como muebles, salvo lo dispuesto por el artículo 2412 C.C.; f) el término de prescripción de las acciones posesorias es de un año a contar del ataque, aunque se sostiene que se trata de un término de caducidad y no de prescripción (art. 2493 C.C.).

Los ataques que puede sufrir la relación real son dos: la desposesión y la turbación. La desposesión consiste en la exclusión absoluta del poseedor, quien se ve excluido de realizar cualquier acto posesorio en toda la cosa (desposesión total) o en parte de ella (desposesión parcial). El término despojo que utiliza el Código en los artículos 2490 a 2494, es sinónimo de "desposesión", que puede operarse por cualquier medio: violencia, clandestinidad o abuso de confianza (conf. Bueres, Alberto - Highton, Elena, Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial, t. 5 A, 2º ed., Bs. As., Hammurabi, 2.004, fs. 346/349).

Las acciones posesorias son los medios de activar el órgano jurisdiccional, a los fines de obtener la protección del Estado, para mantener o recobrar una posesión que se ejerce o se ha ejercido, independientemente del derecho de poseer. (Néstor Jorge Musto, "Derechos Reales", tomo 1, pag. 288).

III- DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en las normas contenidas en CC Y C de la Nación, CPC y C. Tucumán, Jurisprudencias y Doctrinas aplicables al caso. -

IV.- PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1.- Boleto de Compraventa

- 2.- Libreta de Pago – Título Provisorio.
- 3.- Plano de construcción de vivienda.-
- 4.- recibos de pago de Impuesto de CISI.
- 5.- Cartas Documentos. -
- 6.- Constancia policial. -
- 7.- Actas de nacimiento-
- 8.- Acta de Defunción.
- 9.- Copias de DNI

VS., me reservo el derecho de Oportunamente ofrecer y producir las pruebas restantes. –

V: PETITORIO

Por lo expuesto a VS. Pido:

1.- Se me tenga por presentada, en el carácter invocado, por constituido domicilio procesal, y se me otorgue intervención de ley. –

2.-se tenga por interpuesto Interdicto de Retener en tiempo y forma.-

3.- Se haga lugar a la medida Cautelar de No Innovar solicitada, con **HABILITACION DE DIA Y HORAS.-**

4.- Se tenga por presentada y ofrecida prueba documental acompañada. –

5.- Oportunamente se haga lugar al Interdicto de Retener la Posesión. –

6.- Se corra traslado de la presente Demanda por el término y bajo apercibimiento de Ley.-

7.- costas al demandado. -

Proveer de conformidad

X Juana Zurita

JUSTICIA.
ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1962 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.F.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254

OTRO SI DIGO: SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN DE INNOVAR CON HABILITACION DE DIA Y HORAS:

JUANA ENRIQUETA ZURITA, de las condiciones personales que obran en autos a VS respetuosamente digo:

I.-Que vengo a solicitar se dicte **PROHIBICION DE INNOVAR**, en contra del **Sr. ALBERTO EDGARDO CASTAÑO**, accionado en autos, domiciliado en calle Moreno 2461, de esta ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán, y de los Sres. **CLAUDIO GEREIS** y su esposa **ANA MARIA CASTAÑO**, quienes actualmente están habitando en el inmueble en cuestión, y contra cualquier otro ocupante del inmueble, a fin de que **CESE DE INMEDIATO EN LA TURBACIÓN DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE** objeto de la presente

demanda, esta propiedad, se encuentra ubicada en calle Moreno 2461, de esta ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán, una superficie de 593.50 mts², siendo sus linderos: al Norte calle Moreno, Sur: terreno baldío, Este Familia Páez y Oeste: Familia Bader, con el Padrón Catastral N° 59726, Matricula 29084/3, C: I, S:C, M:60, P:15, Fundamento mi pedido en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación se argumentan:

II.- Conforme surge de Boleto de Compra Venta el Inmueble descripto fue de propiedad de nuestra madre la Sra. **ZURITA JESUS DELFINA**, quien era propietaria y lo tenía en Posesión y Tenencia, junto a nosotros los hermanos: **PEREYRA LUCIA, CASTAÑO ALBERTO EDGARDO Y esta parte JUANA ENRIQUETA ZURITA**, en el año 197, _aproximadamente nuestra hermana de nombre PEREYRA LUCIA, se traslada a vivir en la provincia de Buenos Aires por razones de trabajo, en el año 1995, nuestra madre enfermo gravemente y por pedido de nuestra hermana Lucia, quien ya estaba trabajando en esa provincia, trasladamos a nuestra madre junto a mi hermano Alberto, para que se le realice tratamiento médico, produciéndose su deceso en ese mismo año.

En ese momento acordamos entre los tres hermanos en forma verbal que habitaríamos y compartiríamos nuestra vivienda, o sea el inmueble en cuestión, en esta ciudad de Concepción entre mi hermano Alberto y esta parte sea Juana Enriqueta Zurita, como la vivienda estaba compuesta por 4 (cuatro) habitaciones un baño una cocina comedor, galería y fondo, decidimos de común acuerdo que 2(dos) habitaciones serian ocupadas por Alberto y 2 (Dos) habitaciones por esta parte, y compartiríamos el resto de la casa o sea cocina, baño, galería y fondo etc.

Así fue como en el mes de Septiembre del año 1997, luego del fallecimiento de nuestra madre regresamos a esta ciudad de Concepción, nuestra relación de convivencia se desarrolló de manera normal, con armonía, y unión como familia. Luego en el año 2012, y como yo estaba sin empleo y era muy difícil poder mantenernos así, nuestra hermana Lucia me consiguió trabajo en la provincia de Buenos Aires, y como Alberto no quería viajar acordamos entre ambos que el se quedaría al cuidado de la casa respetando las divisiones internas que habíamos pactado, y que yo regresaría todos los meses por dos o tres días, y que compartiríamos los gastos de pago de servicios de luz, agua y gas, mantenimiento de nuestra casa etc.

Manifiesto a VS., que ambos tuvimos muy buena relación, y convivimos como familia por muchos años, y yo cada vez que regresaba de la Pcia de Buenos Aires, por dos o tres días por mes normalmente y en las vacaciones me quedaba todo el mes de Julio y todo el mes de Enero y parte de Febrero, en razón de ver que él no estaba bien de salud. También venían a visitarlo su hija de nombre **ANA MARIA** y su esposo de nombre **CLAUDIO GEREIS**, quienes viven en la Pcia de Buenos Aires.

Pongo en su conocimiento que grande fue mi sorpresa cuando en el mes de **Junio del presente año 2018**, cuando llegue a nuestra casa estaban todos mis bienes afuera de mis habitaciones es decir en el patio y me habían cambiado los candados o cerraduras de las puertas de ingreso, no pudiendo ingresar fue en ese momento cuando pedí explicación de lo sucedido a mi hermano Alberto, y como en ese momento estaban de visitas su hija Ana María y su yerno Claudio, quienes también me impidieron el ingreso, propinando todo tipo de insultos y amenazas.

En esos momentos me dirigí a la comisaria de esta ciudad de Concepción y puse en conocimiento lo sucedido aconsejándome que no hiciera denuncia penal, solo deje constancia y que el personal policial que me había atendido me acompañaría para que retirase parte de mis bienes que estaban afuera de mis habitaciones a los efectos de que no se dañaran, igualmente, manifiesto que en nuestra casa quedo parte de mis bienes muebles que no retire.

Asimismo, expreso que tome conocimiento por vecinos que el día siguiente al que mi hermano, su hija y esposo, no permitieron el ingreso a nuestra casa, fue un Sr. De nombre **JOEL MOYANO CAPDEVILA**, quien ingreso al fondo de nuestra propiedad y derribar y talar árboles frutales y otras plantaciones que teníamos allí, al preguntarle mis vecinos que hacia él allí, éste les manifestó que su mama de nombre **CAPDEVILA MERCEDES**, le había comprado a mi hermano, parte del terreno y que cuando el falleciera ellos se apropiarían de toda la propiedad, y que ya mi hermano había logrado correrme de la casa.

VS, le informo que el Sr Joel y su madre la Sra. Mercedes, concurrían asiduamente a nuestra casa, pues nos conocíamos desde hace muchos años, por lo tanto sabían perfectamente de la situación y estado en que vivíamos con mi hermano, por lo que considere que si realmente hubo una venta ésta fue realizada de mala fe, es decir maliciosamente teniendo en cuenta el estado de salud de mi hermano y la existencia del condominio con respecto a nuestra propiedad, además comunico a UD. que en vano intente por todos los medios comunicarme con Mercedes o con Joel a los efectos de que me informaran de lo sucedido y nunca me quisieron atender en su domicilio en calle Bolivia 42, Dpto. A, planta baja de la ciudad de San miguel de Tucumán y en Concepción, en calle España N° 1050, por ello es que remití **CARTA DOCUMENTO** a ambos a mi hermano Alberto y a la Sra. Mercedes Capdevila, quienes se negaron a recibirla según informo el empleado de Correo argentino, al devolverme los despachos postales. Acompaño ambos despachos postales.

La procedencia de la medida solicitada deviene indudable por cuanto, en esta propiedad, vivimos pacíficamente hasta la fecha del hecho, y de manera continua, publica, correspondiéndonos legalmente a los tres hermanos en condominio como herederos de nuestra extinta madre la Sra. JESUS DELFINA ZURITA, teniendo los tres los mismos derechos sobre el inmueble en cuestión.

Las razones de esta Medida, resultan indudables, en orden a que en la misma vivíamos junto a mi hermano Alberto cada uno respetando la fracción acordada para ser habitada por cada uno, y me encuentro en estos momentos sin poder gozar de la misma y con mis bienes parte en nuestra casa y parte guardado en otro domicilio, siendo la recuperación de la posesión de suma necesidad, ahora cada vez que regreso de la provincia de Buenos Aires tengo que alquilar una habitación cuando en realidad puedo usar y gozar de nuestra casa como lo hace mi hermano siendo muy grande el daño que esta situación me produce, tanto a nivel personal como patrimonial.-

VS., sin perjuicio de la normal instrucción de este juicio y por supuesto de sus resultados, bajo mi caución juratoria personal, solicito **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, a los fines de impedir la realización de actos físicos y jurídicos que alteren la situación de hecho y derecho existente con el fin

de evitar perjuicios irreparables y ordenar mantener el statu Quo del bien inmueble objeto del litigio.-

Por ello solicito que, con habilitación de día y hora inhábiles, disponga Medida Cautelar peticionada, notificándose de la misma al demandado.

Ofrezco como prueba toda la documental acompañada en expediente,-

III.-Oportunamente, se haga lugar a la medida peticionada y se notifique al Sr. **ALBERTO EDGARDO CASTAÑO**, y a todo otro ocupante del Inmueble en cuestión, quienes en el futuro se deberán abstener de seguir con sus actos turbatorios en el inmueble en cuestión.-

Dígnese VS proveer de conformidad será

X Juanito

JUSTICIA.-

ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 -F.254

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7º Piso
Tel.: 452-3141

CON CAUTELAR



REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **ZURITA JUANA ENRIQUETA**, DNI N° **6.425.136**, con domicilio real en Barberena 176, Jagüel, Esteban Echeverría Pcia de Buenos Aires., teléfono, celular y fijando domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° **713 CAS**, con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) Dr/Dra **ESTER DEL VALLE ARRIETA**, teléfono....., celular 3865343518
OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS:

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO**..... tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): **RECUPERACION DE LA POSESION DE INMUEBLE**

Monto estimado reclamado:

REQUERIDO: Sr/Sra: **EDGARDO ALBERTO CASTAÑO** .DNI N° **6.973.908**., con domicilio en Calle Moreno 2461, ciudad de Concepción Pcia de Tucumán, teléfono celular

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos): **ANA MARIA CASTAÑO Y CLAUDIO GEREIS**, ambos con domicilio en calle Bolívar 6512, entre Lincol y Cabliglia, localidad de Wilde, Pcia de Buenos Aires.

ACTUALMENTE residen en calle Moreno 2461, ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán.....

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos)

N° DE POLIZA:

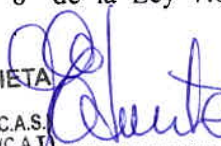
OBSERVACIONES

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482.


.....
Firma de Requirente

ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254


.....
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.** Solicitamos indicar en el ítem "observaciones" la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

RECIBIDO 10/09/18 HORA: 12.15

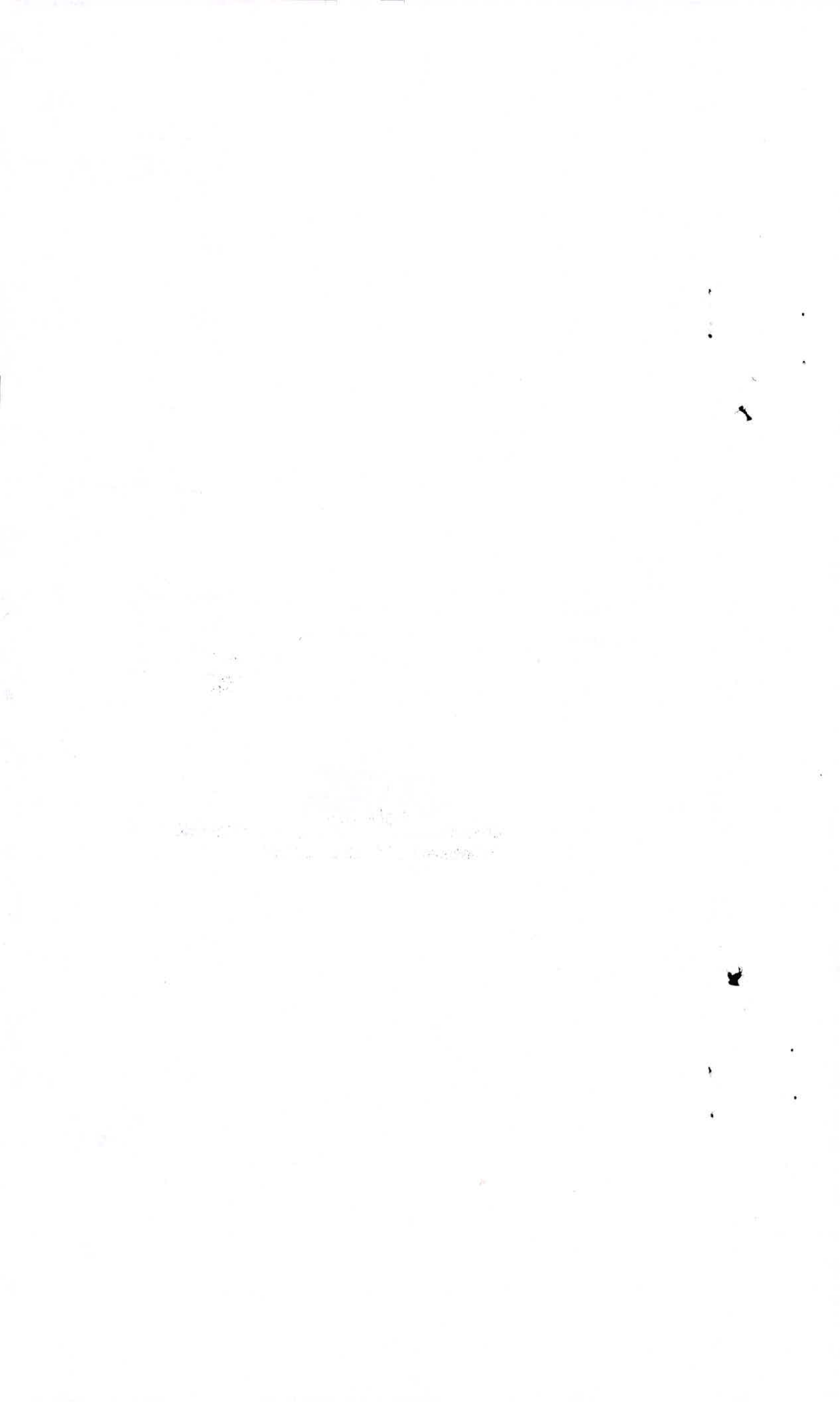
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO ALBERTO Y
OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION) - Expte. N° 526/18**
FECHA 11/09/2018 HORA: 07:10 LMC
DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 06 FS., FORMULARIO DE
REQUERIMIENTO DE MEDIACION Y UN JUEGO DE COPIA PARA
TRASLADO.-

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 12 SEP 2018 a hs. 07:25 y presento a despacho a:
la siguiente Doc DECLARACIÓN JURADA - DEMANDA EN 06 FS. - FORMU-
LARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN - UN JUEGO DE COPIAS P/
TRASLADO EN 06 FS.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

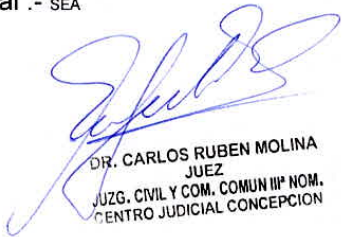


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE 526/18

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2018.-

Previo a proveer: Acompañe la parte interesada tasa de justicia, bono
ley 6023, boleta ley 6059 y documentación original .- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **14 SEP 2018** se notifican las partes
Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



TRANSFERENCIAS



Dejo expresa constancia que he transferido por el precio de \$ 5.400 - m/n c/l. + f. todos los derechos del presente título provisorio en mi carácter de comprador del Lote No. 10 manzana "M" a la señora Delfina J. Zurita domiciliado en mismo lote de nacionalidad argentina estado civil Soltera quien acepta el precio y se compromete a dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en este contrato, por lo que firmamos ambos de conformidad, en Concepcion a 14 de mayo de 1954. Se transfiere por igual precio \$ 5.400.

Delfina J. Zurita
Firma

Edgardo H. Custaño
Firma

Dejo expresa constancia que he transferido por el precio de \$ todos los derechos del presente título provisorio en mi carácter de comprador del Lote No. manzana a señor domiciliado en de nacionalidad estado civil quien acepta el precio y se compromete a dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en este contrato, por lo que firmamos ambos de conformidad, en

Firma

Firma

Dejo expresa constancia que he transferido por el precio de \$ todos los derechos del presente título provisorio en mi carácter de comprador del Lote No. manzana a señor domiciliado en de nacionalidad estado civil quien acepta el precio y se compromete a dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en este contrato, por lo que firmamos ambos de conformidad, en

Firma

Firma

TITULO PROVISORIO

LIBRETA DE PAGO A PLAZOS

Señor EDGARDO ALBERTO CASTAÑO

transfiriendo a Sefina Ruiz Luvita

Domicilio *Quilino* lote

Lote No. *5* Manzana No. *h*

Mensualidad \$ *45.-*

TERRENOS VENDIDOS

POR

S. A. AZUCARERA ARGENTINA Comer. é Indust.

INGENIO LA CORONA

Concepción

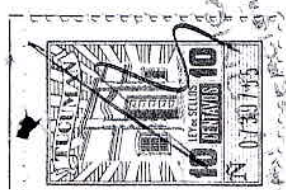
Teléfono 50

Taller Gráfico Aulet & Alonso



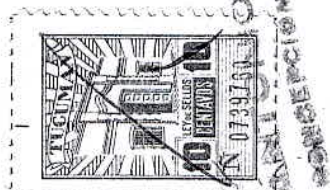
Mensualidad N. 1

Recibimos el importe de \$ 45 -
cuota correspondiente al mes de
Entrega inicial de 19
Tucumán, *1/10/* de 19 *51*



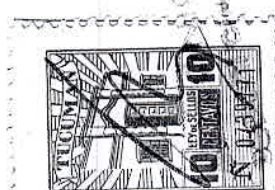
Mensualidad N. 2

Recibimos el importe de \$ 45 -
cuota correspondiente al mes de
Entrega inicial, de 19
Tucumán, *1/10/* de 19 *51*



Mensualidad N. 3

Recibimos el importe de \$
cuota correspondiente al mes de
Entrega inicial de 19
Tucumán, *1/10/* de 19 *51*



Mensualidad N. 118

Recibimos el importe de \$
cuota correspondiente al mes de
de 19
Tucumán, de 19

Mensualidad N. 119

Recibimos el importe de \$
cuota correspondiente al mes de
de 19
Tucumán, de 19

Mensualidad N. 120

Recibimos el importe de \$ 105 =
cuota correspondiente al mes de
Agosto - de 19 61
Tucumán, 8-10- de 19 59

Catstro Parcelario = Arrendada
Maz 96 - Tucumán
Dato para Declaracion Jurada
Pago pago del Impuesto Simo-
bilario del lote 5 Maz. M
Tucua Grucha - Concepcion
(Barrio San Martin)
Vendedor = S. A. Pucara Argentina
Compradora Con título provisorio =
Delfina Jenis Luita
Padron Fiscal = 59405
Matricula 29084/3486
Circunscripcion = I - Seccion C. - 60
Mazana = 15. G - Parcela 22 -
Liquidacion desde 1954 -



CIR. I SEC. MANZ. PARC.

OBRA: **JESUS DELFINA ZURITA**

CALLE: MORENO N° 2461

BARRIO: "SAN MARTIN"

ESCALAS P y C = 1:100
 F = 1:50

SUP DE TERRENO 379.00 M²
SUP. CUBIERTA 38.50 M²
SUP. BALCONES FUERA L.M. —

MANZ. OFICIAL
LOTE:



PROPIETARIO:
DOMICILIO

PROYECTO
DOMICILIO

DIRECCION TECNICA
DOMICILIO. —

EJECUCION
DOMICILIO. —

ANCHO DE CALLE 17.32
ANCHO DE CALZADA
ANCHO DE VEREDA
PAVIMENTADA

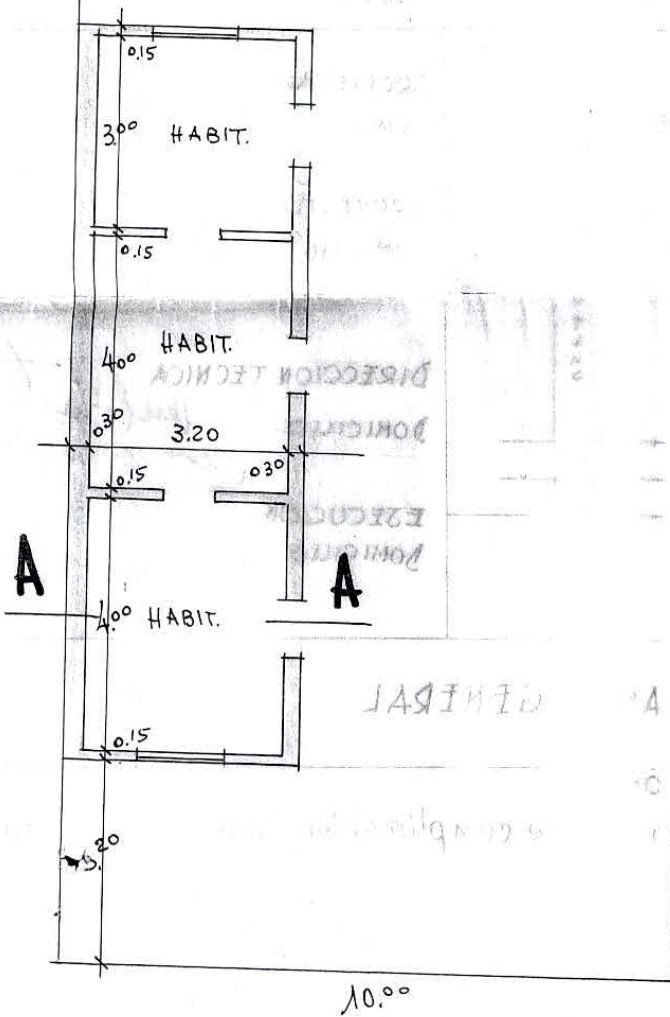
OBSERVACIONES

PLANO GENERAL

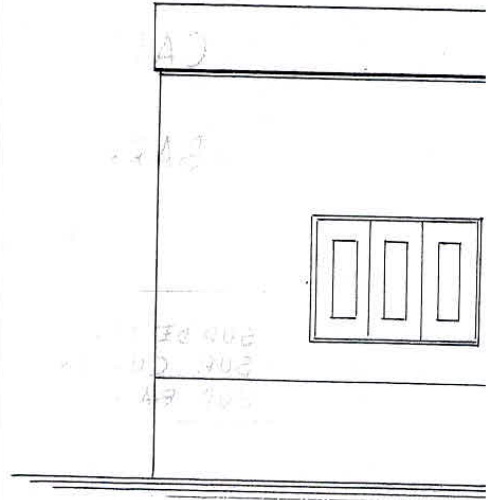
FECHA DE PRESENTACION

Documentación para cumplimentar tramite municipal.

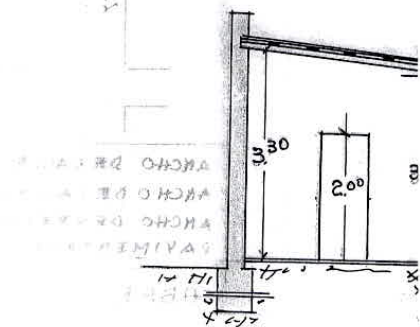
ATNAL9



PLANTA



FRENTE



CORTE



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

148596/696

17/08/2007

Nº Comprobante

Fecha de Emisión

CISI

17/08/2007
VENCIMIENTO

Datos Postales:
ZURITA JESUS DELFINA
MORENO 2461

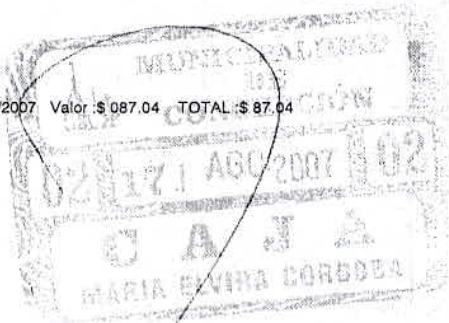
Datos Catastrales:
Padrón Municipal # 2765 Valuación: \$

S: C2 Mza: 00308 Pa: 0028

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Detalle de liquidación

Plan: 2087 Cuota: 02 de 4 Año: 2007 Vencimiento: 20/08/2007 Valor: \$ 087.04 TOTAL: \$ 87.04
Interes: \$0



\$ 87.04

ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR



Talón # 1 - Para el Contribuyente



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

148596/91

Fecha de Emisión

25/09/2007
VENCIMIENTO

CISI

Datos Postales:
ZURITA JESUS DELFINA
MORENO 2461

Datos Catastrales:
Padrón Municipal # 2765 Valuación: \$

S: C2 Mza: 00308 Pa: 0028

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Detalle de liquidación

Plan: 2087 Cuota: 03 de 4 Año: 2007 Vencimiento: 20/09/2007 Valor: \$ 087.04 TOTAL: \$ 87.04
Interes: \$0.34414



\$ 87.38

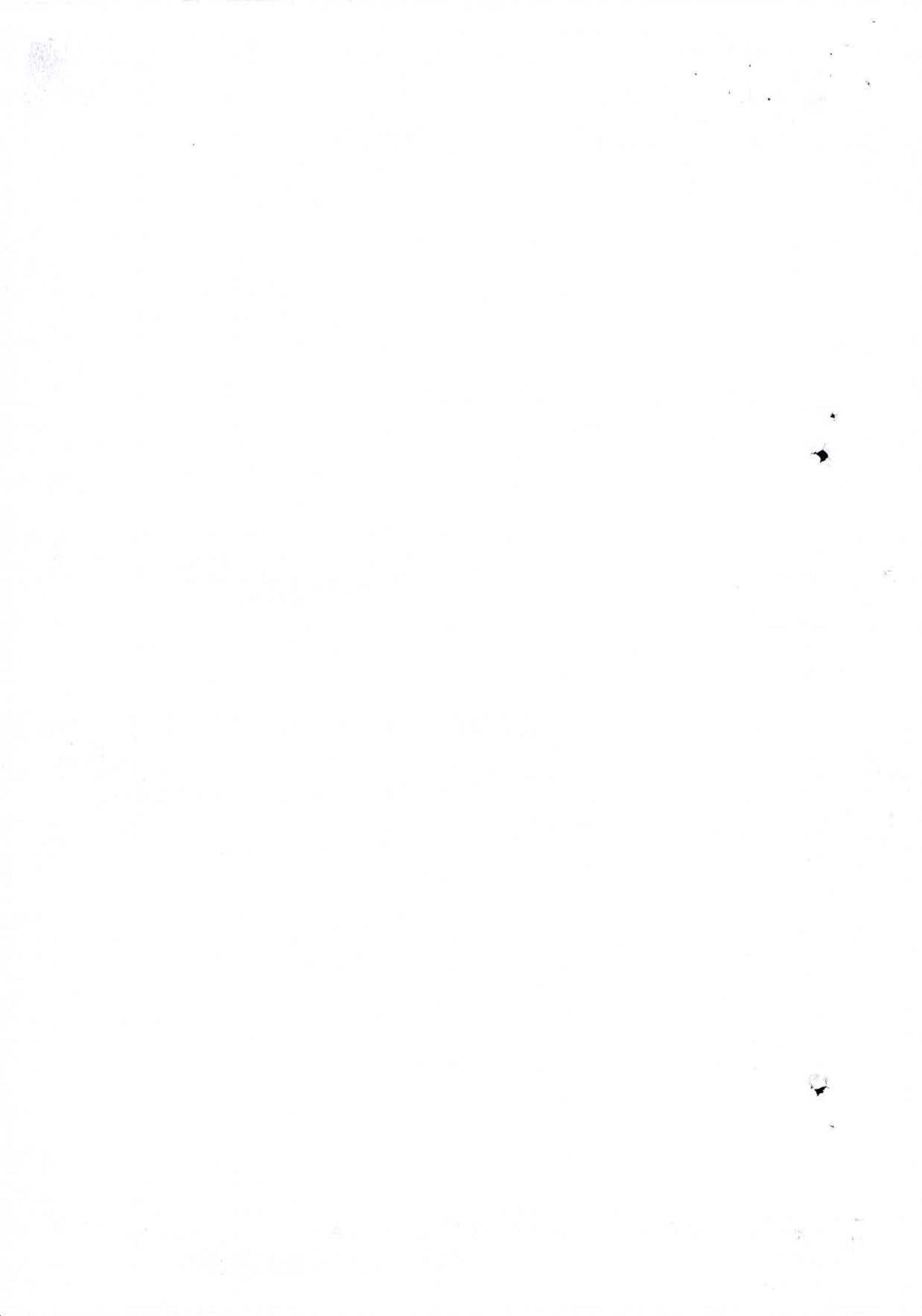
ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

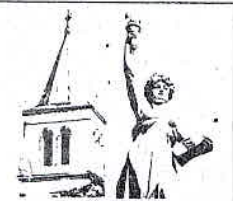
SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR



Talón # 1 - Para el Contribuyente





Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE: (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

CISI

Nº Comprobante

148594/915

Fecha de Emisión

25/07/2007

VENCIMIENTO

25/07/2007

Datos Postales:

ZURITA JESUS DELFINA
MORENO 2461

Datos Catastrales:

Padrón Municipal # 2765 Valuación: \$

S: C2 Mza: 00308 Pa: 0028

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Detalle de liquidación

Plan: 2087 Cuota: 01 de 4 Año: 2007 Vencimiento: 25/07/2007 Valor: \$ 087.04 TOTAL: \$ 87.04
Interes: \$ 0

ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 87.04

Talón # 1 - Para el Contribuyente



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE: (03865) 425910 - www.concepcion.gov.ar

CISI

Nº Comprobante

148597/904

Fecha de Emisión

16/08/2007

VENCIMIENTO

16/08/2007

Datos Postales:
ZURITA JESUS DELFINA
MORENO 2461

Datos Catastrales: # 2765 Valuación: \$

S: C2 Mza: 00308 Pa: 0028

CISI Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles

Detalle de liquidación

Plan: 2087 Cuota: 04 de 4 Año: 2007 Vencimiento: 20/10/2007 Valor: \$ 87.04 TCT/L: \$ 87.04
Interes: \$ 0

ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 87.04

Talón # 1 - Para el Contribuyente





Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425066 - www.concepcion.gov.ar

TRIBUTOS VARIOS

Nº Comprobante

11247/166

Fecha de Emisión

25/07/2007

VENCIMIENTO

25/07/2007

Datos del Contribuyente:

DNI/CUIT:6425136

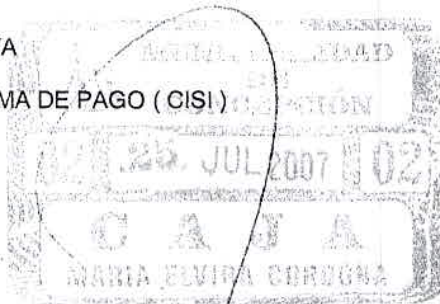
NOMBRE: ZURITA JUANA ENRIQUETA

DOMICILIO : MORENO 2461

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

513 - SELLADO PARA SOLICITAR FORMA DE PAGO (CISI)

CANT.: 1



ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 05.00

Talón # 1 - Para el Contribuyente



2005	2	5.2	20/04/2005
2005	1	5.2	21/03/2005

Este recibo deberá ser firmado y fechado por el Recaudador.
La posesión de este recibo no justifica el pago de los anteriores.

		%	ANUAL
A. y Limp.			\$ 2.400.-
Conserv. Pavim.			
Riego			
Adicional			
Imp. bald.			2.400.-
Ind. x Suma			6.341.-
Recargo			279.-
Total			
Descuento			
Líquido			6.720.-

Firmó su importe

JUAN ALBERTO GONZALEZ

Concepción, 24 de Julio

de 1978

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION
RECAUDACION

1º Semestre

AÑO 1977

El inmueble abajo descripto adeuda por:

ALUMBRADO, LIMPIEZA Y RIEGO

Contribuyente, Calle N°

DELFINA JESUS ZURITA.-

MORENO N° 2461.-

Avaluación \$ 310.000.-

Padrón M.

2765

Padrón F.

59726

22192504



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Traquelet T&T)

DESTINATARIO

ZURITA JUANA ENRIQUETA

DOMICILIO

BARBERENA 176 EL JAGUEL

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

ESTEBAN ECHEVERRIA BS.AS.

CAPDEVILA MERCEDES

DOMICILIO

BOLIVIA 42 DPTO A. PTA BAJA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4.000 SAN MIGUEL DE TUCUM.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
POSTAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

ZURITA JUANA ENRIQUETA

DOMICILIO

BARBERENA 176 EL JAGUEL

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

ESTEBAN ECHEVERRIA BS.AS.

CAPDEVILA MERCEDES

DOMICILIO

BOLIVIA 42 DPTO A. PTA BAJA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4.000 SAN MIGUEL DE TUCUM.

Concepción, 03 de Julio de 2018.-

-----JUANA ENRIQUETA ZURITA, DNI N.º 6.425.136, con domicilio en calle Barberena 176 El Jagüel, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires 1.- Me dirijo a Ud. como **HEREDERA Y PROPIETARIA en CONDOMINIO con el sr. CASTAÑO EDGARDO ALBERTO DNI N.º 6.973.908, Y LUCIA PEREYRA, DEL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD**, sito en calle Mariano Moreno N.º 2461, (actual nombre de la calle) de esta ciudad de Concepción, siendo los datos identificatorios de este inmueble en cuestión según consta en Boleto de Compra Venta y posterior Transferencia: Dirección de Rentas: 51116-Matricula 29084/3, C:I, S:C, M:60, P: 15, Lote N.º 5, Mza: M, Padrón N.º 59726, cuya superficie es de: 593.50 mts 2, ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los fines de: **2.-** Como he tomado conocimiento, que Ud., maliciosamente y abusando del estado de salud de mi hermano el Sr. Castaño Edgardo Alberto, quien no se encuentra es buen estado de lucidez mental, lo que es de su total conocimiento, ya que por nuestra amistad durante varios años, Ud. Sabía de su estado y aprovechando que no nos encontrábamos ninguno de los hermanos en nuestra casa, Ud. entro en parte de nuestro inmueble, y comenzó a podar los árboles, aduciendo a nuestros vecinos que Ud., realizaba esos actos porque le había adquirido a mi hermano parte de nuestra propiedad, sabiendo Ud. que el inmueble es de tres herederos: **PEREYRA LUCIA, CASTAÑO EDGARDO ALBERTO y esta parte JUANA ENRIQUETA ZURITA**, y lo sabe porque en virtud de su profesión le fue consultado verbalmente, en momentos en que Ud. tramito la jubilación de mi hermano, y solicitado sus servicios para la apertura del Sucesorio de Nuestra Madre, lo que por razones económica no pudimos empezar todavía, y Ud. sabía que nuestro hermano cuidaba solo el inmueble, ya que esta parte al estar domiciliada en la provincia de Buenos Aires, venia continuamente, UD. aprovecho esta situación realizo maniobras dolosas en la supuesta adquisición, manifestada por Ud. a nuestros vecinos, operación que desde ya desconozco, por ello es que **INTIMO: perentorio termino 24 hs**, se abstenga de realizar cualquier acto de POSESION, TURBACION, y cualquier otro acto que implique modificación en el estado actual de nuestra propiedad, e igualmente **COMMUNIQUE**: que en caso de negativa o silencio de su parte, iniciare las acciones judiciales Civiles y Penales a las que tengo derecho, y en su contra -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO

Edgardo
EDGARDO ALBERTO CASTAÑO
 ABOGADO
 C.A.B. 1092 - L.N. 1234 (C.A.B.)
 C.A.B. 1092 - L.N. 1234 (C.A.B.)
 C.A.B. 1092 - L.N. 1234 (C.A.B.)

Juan Zurita
Juana Zurita
 6425136



4010802101

4010802101

FECHA	HORA	FECHA	LEGADO	FIRMA Y ACABADO DE RESPONSABLE

0104-00662

[illegible]

AT PUNJABI BATE
NO FOLIO AMARA
PLANO VERONIA
Folio _____
PUNJABI BATE



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

ZURITA JUANA ENRIQUETA
DOMICILIO
BARBERENA 176 EL JAGÜEL ESTEBAN ECHEVERRIA
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
ESTEBAN ECHEV. BUENOS AIRES

CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
DOMICILIO
MORENO 2461.
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEPCIÓN TUCUMÁN

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

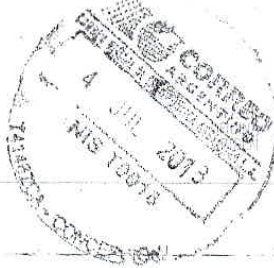
FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

ZURITA JUANA ENRIQUETA
DOMICILIO
BARBERENA 176 EL JAGÜEL ESTEBAN ECHEV. BUENOS AIRES
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
ESTEBAN ECHEV. BUENOS AIRES

CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
DOMICILIO
MORENO 2461.
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4146 CONCEPCIÓN TUCUMÁN

OFICINA SUPERIOR
DE CONCEPTO
CD 86135370 6

Concepción, 03 de Julio de 2018.-

-----JUANA ENRIQUETA ZURITA, DNI N° 6.425.136, con domicilio en calle Barberena 176 El Jagüel, Esteban Echeverria, Provincia de Buenos Aires 1.- Me dirijo a Ud. como **HEREDERA Y PROPIETARIO en CONDOMINIO** con nuestra hermana la Sra. LUCIA PEREYRA y con Ud Sr. CASTAÑO EDGARDO ALBERTO DNI N° 6.973.908, **DEL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD**, sito en calle Mariano Moreno N° 29461, (actual nombre de la calle) de esta ciudad de Concepción, siendo los datos identificatorios de este inmueble en cuestión según consta en Boleto de Compra Venta y posterior Transferencia: Dirección de Rentas: 51116-Matricula 29084/3, C:I, S:C, M:60, P: 15, Lote N° 5, Mza: M, Padrón N° 59726, cuya superficie es de: 593.50 mts 2, ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los fines de: 2.- manifestar que en fecha 30-06-2018, vine a nuestra vivienda en común, como es de costumbre, ya que por razones de trabajo yo me tuve que trasladar a la provincia de buenos Aires, no obstante ello, normalmente vengo a nuestra casa, 3.- Al producirse el deceso de nuestra madre habíamos acordado verbalmente entre los tres hermanos, que los tres tendríamos acceso a nuestra vivienda y nos habíamos dividido la misma yo estaba ocupando dos piezas, y el baño, la cocina, el lavadero, patio y comedor lo compartíamos en común, nuestra relación se desarrollaba con total normalidad, grande fue mi sorpresa cuando en fecha 30-06-2018, al llegar de la provincia de Buenos aires Ud. me negó el acceso a nuestra casa, por lo que tuve que concurrir a la Policía de esta ciudad de concepción a solicitar ayuda y colaboración porque Ud. estaba muy violento, en ese momento el personal de policía me acompañó y junto a mis vecinos entramos en mi domicilio y solo retire partes de mis bienes, acordando con Ud. delante de los mismos y del personal policial que esta parte por razones de humanidad, y por el vínculo que nos une, pues somos hermanos, e igualmente debido a su edad avanzada y estado de salud, que Ud. se quedaría en el inmueble hasta la adjudicación en el Sucesorio, ante esta situación **COMUNIQUE**: que iniciare acciones legales como apertura del Sucesorio de nuestra madre, quien fue PROPIETARIA Y POSEEDORA de este inmueble en cuestión, hasta su fallecimiento, por ello es que **INTIMOLE**: se abstenga de realizar cualquier acto de **ADMINISTRACION Y/O DISPOSICION**, de la propiedad, hasta obtener adjudicación Judicial, Asimismo pongo en su conocimiento que en caso de negativa o silencio de su parte iniciare las acciones judiciales Civiles y Penales a las que tengo derecho, y en su contra

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO

ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO (C.A.S.)
304 Prof. 1082 Lm F28 (C.A.S.)
304 Prof. 1082 Lm F28 (C.A.S.)
304 Prof. 1082 Lm F28 (C.A.S.)

Juana Zurita
Juana Zurita
6425136



4010802101

4010802101

[illegible][illegible]

72230343518501808101903012

10018 CONCEPCION

ARGENTINA

ARGENTINA

NCD

\$ 380.00 04/07/22

CORREO ARGENTINA



POLICIA DE TUCUMAN

CRIA. CONCEPCION. URS

CONSTANCIA POLICIAL

S
L
-----El funcionario de Policía que suscribe CERTIFICA que en la fecha a horas 19.30" comparece por ante esta Oficina Policial la ciudadana ZURITA JUANA ENRIQUETA argentina, instruida, divorziata, de profesion ama de casa, de 68 años de edad, DNI n° 6.425.136, con domicilio en Barbarena 176, Monte Grande, Estebam Echeverria, Pcia. de Bs. As., quien manifesto lo siguiente: Que el dia Sabado 30/06/18 en horas la tarde, mas precisamente alrededor de horas 18.00 se presento en el domicilio de su madre que en vida se llamaba DELFINA ZURITA, sito en calle Moreno n° 2461, B° San Martin de esta ciudad, lugar donde actualmente reside su hermano EDGARDO ALBERTO CASTAÑO, de 89 años de edad. Que ante la negativa de ingreso por parte de su hermano al interior del inmueble, solicito colaboración policial para retirar parte de sus pertenencias que se encontraban en el antes citado domicilio. Por lo que deja la presente a los fines que hubiera lugar.-----

-----A solicitud de la parte interesada se expide la presente sin el cobro de aranceles y sujeto a sellado de ley, a los fines y efectos de ser presentado por ante las autoridades que lo requieran. En la comisaría de Concepcion, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-----

N. ... *[Firma]* ... 6.425.136
INTERESADA

[Firma]
Medina *[Firma]* Gustavo
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE NACIMIENTO N°. 321

En la Ciudad de Santiago del Estero, departamento Capital, Provincia de Santiago del Estero, República Argentina, siendo las once y treinta horas del día veintuno del mes de Marzo del año mil novecientos veintinueve, ante mí Roberto Rojas

Jefe del Registro Civil, se presentó Santiago Castano de veintinueve años de edad,

nacionalidad argentino, de estado soltero domiciliado en la Av.

de Pellegrini 561, hijo de Enriqueta Castano y de

y declaró: Que el día diez y nueve del corriente mes y año a las once horas

nació Adolfo Esteban en esta Ciudad hijo natural varón de la declarante que lo

recibió de nacionalidad de veintinueve años de edad, y de

de nacionalidad de veintinueve años de edad, hija de

Leída el acta la firmaron conmigo el declarante Santiago Castano y los testigos Roberto Castillo

Castano de veintinueve años de edad, de estado soltero domiciliado en la Av. Pellegrini 561

Manuel Ruiz de veintinueve años de edad, de estado soltero domiciliado en la Av. Beltrán

Santiago Castano

Roberto Castillo

Manuel Ruiz

Rojas

El presente es la presente acta, fue reconocido por su madre, natural de la Ciudad de Santiago del Estero, bajo la partida veintinueve, hijos de la declarante, que lo recibió de hijos naturales del corriente año, Abril 10 de 1929.



REGISTRO CIVIL
TUCUMÁN

ZURITA

JUANA ENRIQUETA

LEY 2589

ACTA NÚMERO

En

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día

de

Año mil novecientos

do

del Registro Civil, compareció:

TA.

Cuyo tres

Amientos

Departamento de

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día

de

Año mil novecientos

do

del Registro Civil, compareció:

TA.

Departamento de

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día

de

Año mil novecientos

do

del Registro Civil, compareció:

TA.

de

estado civil

domiciliada en

años, nacionalidad

de

de

Argentina

de

de

Que el día

de

de

CUATRO

de

de

años, nacionalidad

de

de

Argentina

de

de

NACIO una criatura del sexo

de

de

de

de

de

masculino

de

de

de

de

de

que recibió el nombre

de

de

de

de

de

y de la declarante

de

y domiciliada en

años, nacionalidad

de

de

siendo sus abuelos paternos

de

de

de

de

de

y maternos

de

de

de

de

de

Todo lo cual presenciaron como testigos

de

estado civil

de

de

Manuel

de

de

de

de

de

de

de

de

de

años, nacionalidad

de

de

de

de

Argentina

de

de

de

de

Leído el acta se ratificó en su contenido, firmando con

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS



Form. Nº 12

CERTIFICADO DE DEFUNCION

CERTIFICO: Que bajo el ACTA 2145 TONO 40A FOLIO 89 del AÑO 1992

del libro de defunciones de la cicina de LA PLATA se encuentra inscrita la DEFUNCION de JESUS DOMINICA ZURITA - Cui 1618244

año 1992 a la hora 08:45 ocurrida el día 24 del mes AGOSTO del

de 91 años de edad, de estado civil SOLTERA del sexo FEMENINO

Profesión RETIRO Domiciliado en CASA GEN. BELGRANO 2947 LINAS
a consecuencia de PARA CARNE HISTORICO DE TRANSMISION

Hijo de

Doy té que CONCUERDA con el texto del acta expresada. A pedido de parte interesada,

YO DELEGADO DEL REGISTRO CIVIL LINAS

expido el presente en mi carácter de FIRMA AUTORIZADA

a los 05 DE AGOSTO DE 1992

En el presente documento se encuentra cumplimentados todos los trámites de legalización en la Provincia de Buenos Aires (Ley 89-5).



Dr. ALBERTO BIGUEN
DELEGADO
REGISTRO CIVIL LINAS



DATOS DE
EMPADRONAMIENTO

Oficina Empadronadora de
Concepción - N° 1255
Matrícula N° 6.425136
Clase 1950
Nacionalidad de origen argen-
tina
Nacida el 4 de Junio
de 19 50
En Los Sarmientos
Provincia de Tucumán

3

Impresión digital
del dedo pulgar de
la mano derecha



X Juana Enriqueta Zurita
FIRMA DE LA EMPADRONADA

Concepción 16/12/68
LUGAR Y FECHA DEL EMPADRONAMIENTO

SELLO
Concepción
JEFE DE LA OF. EMPADRONADORA
JEFE DE SECCION

LIBRETA CIVICA

de la ciudadana (Apellido de sol-
tera y nombre) ZURITA

Juana
Enriqueta

6.425136



JEFE DE LA OF. EMPADRONADORA
JEFE DE SECCION

Concepción
16/12/68

DOCUMENTO PUBLICO
DE IDENTIDAD,
INDISPENSABLE PARA
TODOS LOS ACTOS
CIVILES Y ELECTORALES

Como la libreta de enrolamiento es documento de identidad, indispensable para todos los actos cívicos, electorales y militares, y su presentación a las autoridades es obligatoria siempre que se tenga que acreditar el carácter de argentino, todo enrolado debe esmerarse por conservar este documento en buen estado de presentación, evitando que por descuido, se deteriore, pierda o se gaste.

NO LA ENTREGARA A PERSONA ALGUNA, BAJO NINGUN PRETEXTO, QUE NO ESTE AUTORIZADO POR LA LEY.

REPUBLICA



ARGENTINA



5. Región Militar Distrito Militar N° 56
Oficina Enroladora de **LOS SARMIENTOS**
Matrícula individual N° **6973-908**
Clase de **1.929** (el año de nacimiento).

Libreta de enrolamiento del ciudadano
Edgardo Alberto Castaño

nacido el **19** de **Marzo** de **1929**
en **Ciudad Capital - Saavedra**



Clase (1)

Color de la piel: **blanca-trigueña-negra.**

Ojos: **azules-verdosos-purpúreos-negros; chicos-medianos-grandes.**

Nariz: **recta-agachada-deprimida; chata-mediana-grande.**

Talla: 1 metro y **59** cms.

Seña particular: **Ninguna**

y con actual domicilio en:

Provincia o territorio: **Buenos Aires**

Partido o departamento: **Rio Chico**

Cuartel, pedanía o sección: **Los Sarmientos**

Ciudad, pueblo, localidad, paraje o isla: **Los Sarmientos**

Calle (2): **N°**

Edgardo A. Castaño
Firma del enrolado

Lugar y fecha de enrolamiento

Impresión digital del dedo
pulgar de la mano
derecha



Servicio Militar Incorporación

En fecha de 19.....
Por haberle correspondido en el sorteo de la clase
de el núm. debe hacer el servicio
en el

Sello.

Jefe del Distrito Militar N°

D	M	A	SERVICIOS
			Alta procedente de
			e incorporado a
			del Regimiento N°
			Pasó a
			Baja por (1)

Periodo de instrucción

Ascensos

Aptitud y especialidad que posee al dejar el servicio

Sello.

Jefe del Cuerpo

Comandante de

(1) Anotar: Inciso 1º, Art. 41, Decreto-Ley Orgánico del Ejército
Nº 49.373/44, Exp. Letra, N°, "apto servicios auxiliares",
"Excedente", etc., o "Licenciamiento de la clase,
B. M. N°", según corresponda. En los demás casos se pondrá
solamente: "resolución superior, Exp. Letra, N°",
(R. L. M. 1, N° 100, Inciso II).



Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Deposito a Plazo
Deposito a Plazo

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito

Caja de Ahorro y Crédito
Caja de Ahorro y Crédito





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000588712

Depositante

ARRIETA ESTER DEL VALLE

Título y N° de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 1062 ABOG. SUR:
1062

Tipo y N° Doc

DN 18013454

Juicio

ZURITA JUANA E C/ CASTAÑO EDGARDO A Y OTROS S/
INTERDICTO

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000588712

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

72925



Letrado:

ARRIETA, ESTER DEL VALLE

Juicio:

ZURITA, JUANA ENRIQUETA

V.S. CASTAÑO EDGARDO ALBERTO

Y OTROS 9 INTERDICTOS PRETENCIONALES

526/N

N° de Expediente

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

Dr. ANGEL FABA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



PRESENTO DOCUMENTACION ORIGINAL, COPIAS PARA TRASLADO Y REPOSICION LEGAL. PIDE SE PROVEA LA DEMANDA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TTNOM

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA VS. CASTAÑO EDGARDO ALBERTO Y OTROS S/ INTERDICTO PARA RETENER LA POSESION-

EXPTE N° 526/18

JUANA ENRIQUETA ZURITA de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo al juicio del epígrafe a presentar documentación en Original, Y copias para traslado, consistente en:

- 1.- Boleto de Compraventa
- 2.- Libreta de Pago – Título Provisorio.
- 3.- Plano de construcción de vivienda.-.
- 4.- recibos de pago de Impuesto de CISI.
- 5.- Cartas Documentos. -
- 6.- Constancia policial. -
- 7.- Actas de nacimiento-
- 8.- Acta de Defunción.
- 9.- Copias de DNI

II- Asimismo acompaño Aportes Ley., Boleta 6059, Tasa de Justicia.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SERA

JUSTICIA.

Juana Bante

Esther V. Arrieta

ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 -F.254

Recibido 17 SEP 2018 a hs. 11:50 y presento a despacho
la siguiente Doc ANJUNTA TASA DE JUSTICIA; BOLETA LEY

6059; BONO LEY 6023 Y LA SIGUIENTE DOCUMENTACION
ORIGINAL: LIBRETA CIVICA DE ZURITA JUANA ENRIQUETA
LIBRETA DE PAGO A PLAZOS DE EDGARDO ALBERTO CASTAÑO
BOLETO DE COMPRAVENTA ORIGINAL CON UNA COPIA; (02) PLANOS
GENERAL DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORENO N° 2469
(04) BOLETAS DE IMPUESTO CISI, PLAN DE PAGO N° 2087
EN (02) FS Y SU COMPROBANTE DE PAGO; CARTA DOCUMENTO
N° 22192505 EN (02) FS; CARTA DOCUMENTO N° 2219504 EN
(02) FS; ORIGINAL DE CONSTANCIA POLICIAL DE FECHA
03/07/2018; COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
DE JUANA ENRIQUETA ZURITA EN (01) FS; COPIA CERTIFICADA
DE ACTA DE NACIMIENTO N° 361 EN (01) FS; COPIA SIMPLE
DE CERTIFICADO DE DEFUNCION DE JESUS DELFINA ZURITA
EN (01) FS; COPIA SIMPLE DE DNI DE EDGARDO CASTAÑO
EN (01) FS; COPIA SIMPLE DE LIBRETA CIVICA DE ZURITA
JUANA ENRIQUETA; COPIAS SIMPLE EN (17) FS. Y UN JOGO
DE COPIAS PARA TRASLADO EN (17) FS. BOLETA DE RECAUDACION
EN (01) FS. —

LO S/E "OH" "JUANA ENRIQUETA": VALE. —


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).-

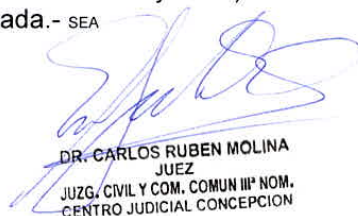
CONCEPCION, 18 de septiembre de 2018.-

1º.- Téngase a la Dra. Ester del V. Arrieta, como apoderada de la Sra, Juana Enriqueta Zurita, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 713, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

2º.- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Que una vez resuelta y concluida las instancias recursivas ordinarias, oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

3º.- A Despacho para resolver la Cautelar solicitada.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. COMUN IIIª Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
11	526/18

**JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA VS.
CASTAÑO EDGARDO ALBERTOS Y
ORTROS S/ACCIONES POSESORIAS
(Expte. N° 526/18).-**

Concepción, 25 de septiembre de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada a fs.5 vta., y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 2/7 se presenta la actora JUANA ENRIQUETA ZURITA y solicita medida cautelar de no innovar en contra del Sr. ALBERTO EDGARDO CASTAÑO, de su hija ANA MARIA CASTAÑO y de su esposo el Sr. CLAUDIO GEREIS, a los fines de que el mismo se abstenga de realizar modificaciones de hecho y/o derecho sobre el inmueble de litis.

Expresa la solicitante que conforme surge del Boleto de Compra-Venta obrante a fs. 11 el inmueble de litis es de propiedad de su madre la Sra. ZURITA JESUS DELFINA, quien es la propietaria.

Alega que en el año 1997 aproximadamente su hermana PEREYRA LUCIA, por razones de trabajo se traslado a vivir a la provincia de Buenos Aires. En el años 1995 nuestra madre la Sra. Zurita J. Delfina enfermo gravemente y por pedido de Lucia (su hermana), trasladamos junto a mi hermano Alberto E. Castaño a nuestra madre para que se realice el tratamiento medico adecuado, produciéndose su deceso en ese mismo año.

La actora enuncia que en ese momento acordaron en forma verbal entre los hermanos (PEREYRA LUCIA, ALBERTO E. CASTAÑO Y JUANA ENRIQUE ZURITA) que habitaríamos y compartiríamos nuestra vivienda, ya que la misma estaba compuesta por cuatro habitaciones, un baño, una cocina comedor, galería y fondo, por lo que decidimos de común acuerdo que dos de las cuatro habitaciones serian ocupadas por Alberto E. Castaño y dos habitaciones por esta parte, y que compartiríamos el resto de la casa.

Despues del fallecimiento de nuestra madre, en septiembre de 1997 regresamos a esta ciudad, nuestra relación de convivencia se desarrollo de manera normal, con armonía y unión como familia. Seguidamente en el año 2012, como me encontraba en situación de desempleo, mi hermana Lucia me consiguió trabajo en la provincia de Buenos Aires, por lo que decidí irme, quedando a cuidado de la casa, respetando las divisiones mi hermano Alberto ya que el no quería viajar, pero que compartiríamos los gastos de pago de servicios de luz, agua, gas, etc. Manifiesta que tenían una buena relación por muchos años y cada vez que regresaba de la provincia de buenos Aires, convivíamos como familia.

Gran sorpresa tuve en junio del corriente, cuando llegue a nuestra casa y me encontré con todos mis bienes afuera de mis habitaciones, me habian cambiado los candados y cerraduras de la puerta de ingreso, no pudiendo

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ingresar y fue en ese momento cuando pedí explicaciones a mi hermano Alberto, a su hija Ana Maria junto a su esposo Claudio quienes se encontraban de visita, estos también me impidieron el ingreso, descargando todo tipo de insultos y amenazas.

Exterioriza que en ese momento se dirigió a la comisaría de esta Ciudad y puse en conocimiento lo sucedido aconsejándome que no hiciera denuncia penal, solo deje constancias policial que adjunto a fs. 22.

La solicitante también relata que tuvo conocimiento por vecinos que al día siguiente de lo sucedido, fue un Sr. De nombre JOEL MOYANO CAPDEVILA, quien ingreso al fondo de nuestra propiedad, procedió a derribar, talar árboles y otras plantaciones. Al preguntarle los vecinos que hacia él allí, este les manifestó que su mama de nombre CAPDEVILA MERCEDES, le había comprado a mi hermano Alberto, parte del terreno y que cuando falleciera ellos se apropiarían de toda la propiedad.

Por lo expuesto, sin perjuicio de la normal instrucción de este juicio y por supuestos de sus resueltas, solicita MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, a los fines de impedir la realización de actos físicos y jurídicos que alteren la situación de hecho y derecho existente con el fin de evitar perjuicios irreparables. Ofrece como prueba copia de Boleto de Compra-Venta a nombre de Zurita Jesús Delfina, copia de constancia de denuncia policial, copia de impuesto Municipal (CISI) a nombre de Zurita J. Delfina, copia de cartas documentos dirigida a la Sra. CAPDEVILA y al Sr. CASTAÑO, por lo que solicita se haga lugar a lo por ella peticionado, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.-

2.- En la presente, nos encontramos ante el pedido de una medida de no innovar; y conforme lo tiene dicho la jurisprudencia: "Las medidas cautelares constituyen un anticipo de la garantía jurisdiccional y en el caso concreto de la prohibición de innovar el fundamento se centra en el principio de inalterabilidad de la cosa litigiosa, impidiéndose que durante el transcurso del juicio se modifique o altere la situación de hecho existente al promoverse el juicio (CNCiv., sala E, 19/5/76, E.D. t.70, p.484). Responde así al ideal de justicia pues tiende a impedir un daño posible evitando que la sentencia tenga un ineficaz alcance práctico (L.L., t.98, p.698, N° 4.308-S).

Pero es de destacar, que, por un lado se observa una identidad de objeto entre lo peticionado en la demanda (reingreso al inmueble) y la medida cautelar solicitada en autos, por cuanto la actora pretende con la demanda recobrar la posesión del inmueble; mientras que con la cautelar quiere que se disponga la medida de no innovar en el estado de hecho.

Así lo tiene dicho la jurisprudencia: "...una medida precautoria coincidente con el objeto del juicio desvirtuaría el instituto cautelar, por cuanto el objeto de la medida se confunde con el resultado al cual se pretende arribar por medio de la sentencia definitiva (C.N.Com., Sala D., 17/5/84, Ed., t.110, p.531). -

Siendo tanto la actora y el demandado hermanos, nuestro digesto (art. 2337 CCYCN) nos explica que: " si la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero queda investido de su calidad de tal desde el día de la muerte del causante, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignore la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia, Puede ejercer todas las acciones transmisibles que correspondían al causante. No obstante, al los fines de la transferencia de los bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos".

Del libelo de la demanda surge que la actora interpone la acción "Interdicto para retener la posesión" en contra de su hermano Castaño E. Alberto y otros. En este sentido el artículo 2280 del CCYCN dispone " Desde la muerte del causante, los herederos tiene todos los derechos y acciones de aquel de manera indivisa, con excepción de los que no son transmisibles por sucesión, y continúen en la posesión de lo que el causante era poseedor..."

Por todo ello considero que la medida cautelar innovativa solicitada no debe prosperar en los términos planteados.-

Ello no obsta a que, en atención a la naturaleza de este juicio y las pruebas aportadas, en uso de las facultades otorgadas por el art. 230 Procesal, estime procedente, en lugar de la medida precautoria solicitada, otra medida de no innovar consistente en ordenar a la parte demanda que se abstenga de modificar el estado de hecho o de derecho existente en el inmueble de litis, especialmente, absteniéndose de realizar cualquier tipo de construcción, venta y/o transferencia del mismo, hasta tanto recaiga sentencia en la presente litis.-

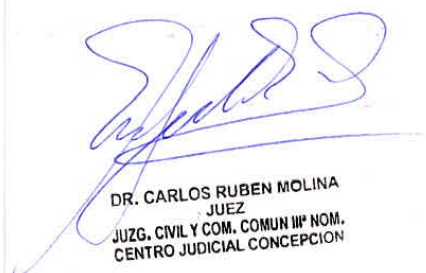
Asimismo la parte solicitante deberá prestar en Secretaría caución juratoria (art. 229 del C.P.C. y C.).-

RESUELVO:

1- I.- **NO HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa disponiendo nuevamente la posesión del demandado, solicitada por la parte actora, conforme a lo considerado.-

2.- **ORDENAR**, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno N° 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.-

HÁGASE SABER.

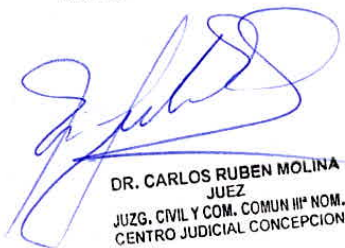

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 28 días del mes de 09
2 de 20 18, comparece ante S.S. ZURITA JUANA ENRIQUETA,
D.N.I.: 6.425.136 de las condiciones personales que constan en autos. Previo
juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las
resultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación
firmando S.S. y el compareciente, ante mi, doy fé.-

x Juanes Drute
Juan E. Zurita

DNI n° 6425136


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. COMUN IIIª Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia Nº.	Nº. Expte. - Año
12	526/18

**JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA VS.
CASTAÑO EDGARDO ALBERTOS Y
ORTROS S/ACCIONES POSESORIAS
(Expte. Nº 526/18).-**

Concepción, Octubre 01 de 2.018.-

VISTO:

Para resolver ampliación en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 33/34 obra Sentencia de fecha 25/09/2018, por la cual se hace lugar a la medida de no innovar solicitada por la parte actora, ordenando que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble sito en calle Moreno Nº 2461 de la esta Ciudad se abstenga de modificar de hecho o de derecho el estado del mismo.

Que por un error involuntario se omitió ordenar el libramiento de oficio al oficial de Justicia a los fines de que el mismo ponga en conocimiento a los demandados en autos de la resolución arriba mencionada.

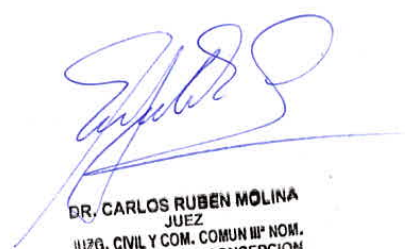
2.- Por lo expuesto y atento a las constancias de autos corresponde ampliar el punto II del resuelve de la sentencia de fecha 25/09/2018, en el sentido de ordenar el libramiento de oficio al Sr. Oficial de Justicia a los efectos de que sirva poner en conocimiento a las partes de lo resuelto.

Por ello,

RESUELVO:

AMPLIAR el punto II de la resolución del 25/09/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "... **2. ORDENAR**, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno Nº 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.- A tales efectos, notifiquese a los accionados en el inmueble de litis librándose oficio al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial Concepcion".

HÁGASE SABER.-


DR. CARLOS RUBÉN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 1 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 102.-

AL SR OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE:
526/18.-

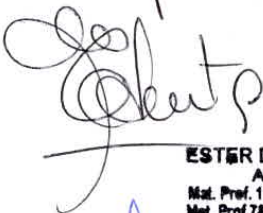
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, Octubre 01 de 2018: **VISTO:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO: AMPLIAR** el punto II de la resolución del 25/09/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "... **2. ORDENAR**, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno N° 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.- A tales efectos, notifíquese a los accionados en el inmueble de litis librándose oficio al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial Concepcion".**HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA** - Juez.- "CONCEPCIÓN, 25 de septiembre de 2018: **"AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO:1- I.- NO HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa disponiendo nuevamente la posesión del demandado, solicitada por la parte actora, conforme a lo considerado.-**2.-**

ORDENAR, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno N° 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.-"**HÁGASE SABER.**- Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA** - JUEZ GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05-10-2018 retiro oficio
N° 102 por la licencia



ESTER DEL V. ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00LXFWGNXM

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:



Concepción, 1 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 102.-

AL SR OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE:
526/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, Octubre 01 de 2018: **VISTO:....CONSIDERANDO:....RESUELVO: AMPLIAR** el punto II de la resolución del 25/09/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "... **2. ORDENAR**, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno N° 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.- A tales efectos, notifíquese a los accionados en el inmueble de litis librándose oficio al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial Concepcion". **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA** - Juez.- "CONCEPCIÓN, 25 de septiembre de 2018: **"AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:....RESUELVO:1- I.- NO HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa disponiendo nuevamente la posesión del demandado, solicitada por la parte actora, conforme a lo considerado.-**2.-**

ORDENAR, previa caución juratoria de la peticionante que deberá prestar por Secretaría, **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, consistente en que el demandado y/o cualquier ocupante del inmueble de la litis, **se abstengan de modificar de hecho o de derecho el estado de dicho inmueble**, sito en calle Moreno N° 2461 de la Ciudad de Concepción, en particular, absteniéndose de realizar cualquier tipo o clase de construcción, edificación y/o disposición en el mismo hasta tanto recaiga sentencia en el presente juicio.-"**HÁGASE SABER.**- Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA** - JUEZ GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1095 Recibido hoy 09 de Octubre Año 2018
y pasó el Sr. Oficial de Justicia _____
a fin de que practique la medida cautelar por el Sr. Juez. En tal caso que se
llevará a cabo el día _____ a las _____.

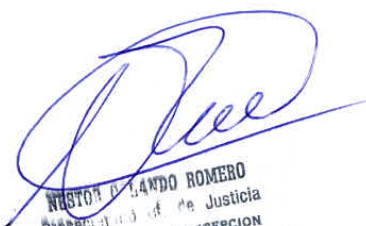

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, Octubre de 10 En la fecha siendo
del 8⁰⁰ notifique del contenido de esta orden y deje duplicada en el domicilio
del Sr. Costanzo Edgardo Alberto

El _____ habiéndolo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo ll

y firmo para constar

Costanzo


JUSTO ORLANDO ROMERO
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 12 OCT 2018 a hs. 08:12 y presento a despacho

iente Doc _____

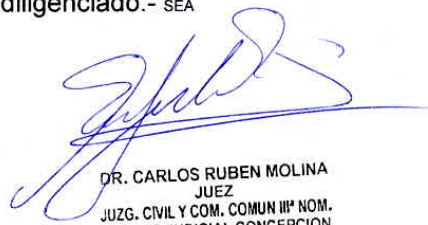

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

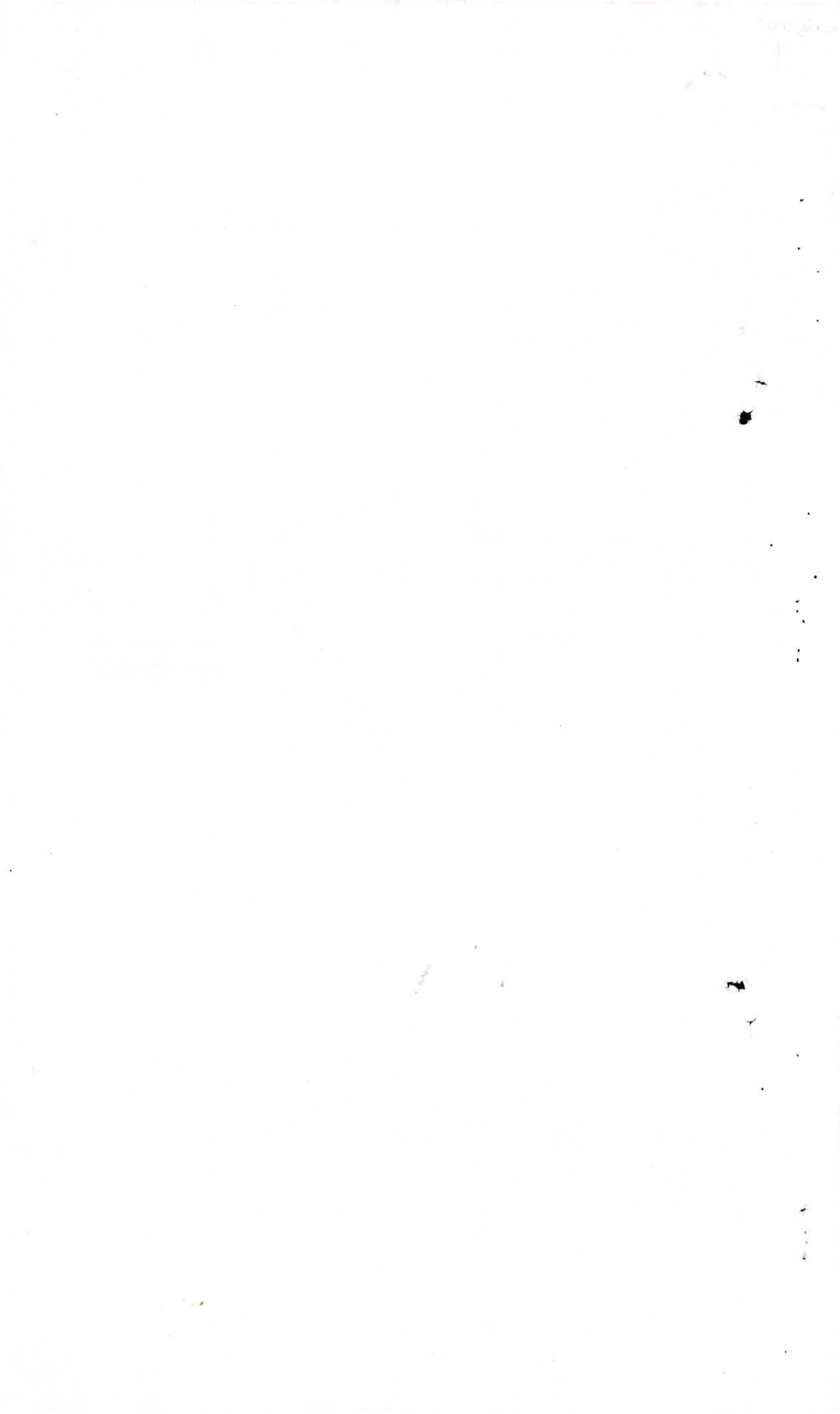
JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE 526/18

CONCEPCION, 16 de octubre de 2018.-

Agréguese y téngase presente Oficio N° 102 diligenciado.- SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTO PODER. - MANIFIESTO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE IIIa NOM

**JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA VS. CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ INTERDICTO PARA RETENER LA POSESION-**

EXPTE N° 526/18

ESTER DEL VALLE ARRIETA, abogada de la Matricula, con domicilio en calle 24 de Septiembre 2924, B° Las Rosas, de esta ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de Notificaciones N° 713, de este Centro Judicial, y demás condiciones personales que constan en Poder General para Juicios que acompaño, a VS., me presento y respetuosamente digo:

I.- ACREDITO PERSONERIA:

Que tal como lo acredita copia de Poder Gral. Para Juicio que acompaño con la presente, la cual declaro bajo juramento es fiel e íntegra de su original vigente, firmando al pie para su constancia, soy apoderada de la Sra. **ZURITA JUANA ENRIQUETA**, cuyos demás datos obran en el referido. En tal carácter solicito se me dé intervención de Ley. -

II.- Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y atento al estado del presente juicio, habiéndose dado cumplimiento con la Notificación de la Medida Cautelar ordenada en autos, y a los efectos de dar continuidad con el presente Juicio, vengo a solicitar que los mismos sean remitidos al Centro de Mediación Judicial, a los efectos de que se lleve a cabo el Procedimiento de Mediación Obligatorio.

Dígnese VS. Proveer de conformidad será

JUSTICIA.-


ESTER DEL VALLE ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.O1-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254

Recibido **31 OCT 2018** a hs. **12:15** y presento a despacho

ente Doc **COPIA SIMPLE PODER GENERAL P/JUICIOS EN 01 FS.**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01002 01306267-S



MAJESTAD NUESTRA



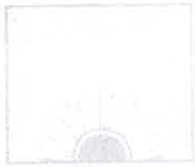
N 01306267
CE UN TR CE SE DO SE SI

TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES .-En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año Dos mil Dieciocho, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación:

la Señora **JUANA ENRIQUETA ZURITA, D.N.I. N° 6.425.136 – CUIL 27- 06425136-3**, nacida el 04 de Junio de 1950, hija de Jesús Delfina Zurita, domiciliada en calle Barbarena N° 176, El Jaguel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de mí conocida, por haberla individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para este otorgamiento.-

Y Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de la Doctora: **ESTER DEL VALLE ARRIETA, Matricula Profesional N° 1062, del Colegio de Abogados del Sur; Matricula Profesional N° 7832 del Colegio de Abogados de Tucumán, Matricula Profesional Juzgado Federal T.112 – F.254**, Abogada de este foro, para que lo represente en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto la faculta:

Para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar; para transar y mediar en los términos de la Ley Provincial N° 7844 de Mediación obligatoria, iniciada la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias acordar o no conciliación y suscribir las actas, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.-



ACTUACIÓN NOTARIAL



N 01306267
CE UN TR CE SE DO SE SI

Para que pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución, fianzas, otorgar recibos de pagos y poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente la facultad: Para que realice cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.- Leída que le es, la compareciente aprueba su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe.- Sello Serie M N° 01162431.-Hay una firma ilegible con su aclaración que dice: Juana Zurita 6425136.-Esta mi firma y sello.-**CONCUERDA CON SU MATRIZ**, que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo bajo el Numero de la presente Escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO**, en Hoja de Actuación Notarial Serie N° 01306267, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

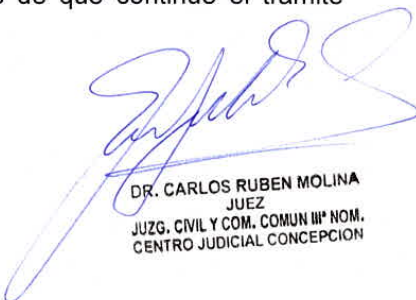
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE 526/18

CONCEPCION, 5 de noviembre de 2018.-

Agréguese copia de Poder General para Juicios que acompaña y téngase a la Dra. Ester del Valle Arrieta como apoderada de la Sra. Juana Enriqueta Zurita, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 713, désele intervención de Ley.-

Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la Cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00DYIPSWCE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 8 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 130.-

AL CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO ALBERTO
Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).- EXPTE:
526/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 5 de noviembre de 2018.- Agréguese copia de Poder General para Juicios que acompaña y téngase a la Dra. Ester del Valle Arrieta como apoderada de la Sra. Juana Enriqueta Zurita, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 713, désele intervención de Ley.- Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la Cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- Fdo: **DR. CARLOS RUBEN MOLINA** - Juez".- GAF

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con fecha 23. 11. 2018 itineo oficio N° 130 para
Licenciación

Edmundo

Dne. Este del Valle/Amite
M. P. 1062 CAS


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA-

REFERENCIA: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

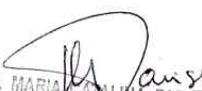
LEGAJO N°: 978/18 -.INICIADO: 11.09.18.-Expte. 526 /18

JUZGADO CIVIL IIIa. NOMINACIÓN.-

MEDIADOR/A: MARIA CATALINA PARISI.-

En la Ciudad de Concepción, en fecha 02 de Mayo de 2019, siendo horas 12:00 comparece en calle Italia N° 1822, por la requirente **ZURITA JUANA ENRIQUETA**, D.N.I. 6.425.136, domiciliada en Barbena 176, Jagüel, Esteban Echeverria, Pcia. De Buenos Aires la letrada apoderada Ester del Valle Arrieta, M.P. 1062, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con la letrada apoderada en Casillero 713 y no concurren los requeridos: **EDGARDO ALBERTO CASTAÑO**, D.N.I. 6.973.908, **ANA MARIA CASTAÑO**, **CLAUDIO GEREIS**, **MOYANO JOEL** todos con domicilio en calle Mariano Moreno 2461 de esta ciudad, no obstante estar debidamente notificados mediante cédula 1621/987/18, 1897/987/18, 1986/987/18, 1620/987/18.- Siendo hs. 13:15 se da por concluido el procedimiento de **MEDIACION POR INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS** (art. 13 y Art 26 inc 1 de la Ley 7844).- Los honorarios de la Mediadora corresponde que sean abonados por el Fondo de Financimiento del Poder Judicial.-Se firman 5 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba consignados.-


ESTEBAN DEL VALLE ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Int. Prof. 7832 - L.N. - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254


Dra. MARIA CATALINA PARISI
MEDIADORA
REGISTRO N° 036
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PRESENTO ACTA DE CIERRE DE PROCESO DE MEDIACION- AMPLIO DEMANDA
- PIDE SE CORRA TRASLADO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIIa NOM

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO ALBERTO Y OTROS
S/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 526/18

ESTER DEL VALLE ARRIETA, apoderada en autos a VS.,
respetuosamente digo:

I.- Que, atento al estado del presente Juicio, y no habiéndose corrido traslado a la fecha de la demanda en autos, Vengo a **AMPLIAR DEMANDA**, conforme lo establece el art 282 CPCyC Tucumán.

II.- Que mi poderdante ha tomado conocimiento que el Sr. **JOEL MOYANO CAPDEVILA**, DNI N° 37.416.409, Y la Sra. **CAPDEVILA MERCEDES**, cuyos demás datos personales desconoce, se encuentran habitando el inmueble objeto de la presente demanda, desde hace aproximadamente unos 4 (cuatro) meses, y sin consentimiento de su parte, siendo una de las propietarias,

III.- Por lo manifestado, y siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, es que vengo a **AMPLIAR DEMANDA**, instaurando también la presente acción en contra de los Sres. **JOEL MOYANO CAPDEVILA**, DNI N° 37.416.409, Y la Sra. **CAPDEVILA MERCEDES**

IV.- PIDO SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA A TODOS LOS ACCIONADOS EN AUTOS: **ALBERTO EDGARDO CASTAÑO**, DNI N° 6.973.908, **CLAUDIO GEREIS**, **ANA MARIA CASTAÑO**, **JOEL MOYANO CAPDEVILA**, Y **CAPDEVILA MERCEDES**, todos en el domicilio de calle Moreno N° 2461, de esta ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Pcia de Tucumán, a fin de que tomen conocimiento de la presente acción y contesten demanda en los términos de Ley, bajo apercibimiento.

V.- Igualmente manifiesto a VS, que ha concluido el proceso de Mediación, por lo que solicito se corra traslado de la demanda a los accionados en autos.

Dígnese VS. Proveer de conformidad será

JUSTICIA.
ESTER DEL VALLE ARRIETA
ABOGADO
Mat. Prof. 1062 - L.01-E.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.254

LU: 20 MAY 2019 12:47
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adj: Acta de Cierre Por Incomparecencia en

IFS →



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 22 de mayo de 2019.-

1 I.- II.- III.- IV.- Atento lo manifestado y conforme lo normado por el Art. 416 inc. 2 Procesal, téngase presente al momento de efectuar el traslado de la demanda.-

2 V.- Agréguese y téngase presente Acta de Cierre por Incomparecencia.-

3 Proveyendo lo pertinente y ampliando decreto de fecha 18/09/2018 a fs. 32: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

4 Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ESPECIALES**.-

5 Cítese y emplácese a los accionados a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos líbrese cédula en el domicilio denunciado.-

6 Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaria.-

7 **Previo** a todo trámite reponga la parte actora Tasa por reposición inicial equivalente al 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de Ley.-

Hagase saber a la letrada Ester del V. Arrieta que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

A los fines de una mayor celeridad procesal, se sugiere a los señores letrados que acompañen los escritos de demanda y contestación de demanda en soportes papel y digital (pendrive).-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 128 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.J.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA-

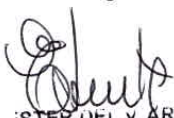
REFERENCIA: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

LEGAJO N°: 978/18 -.INICIADO: 11.09.18 Expte. 526 /18

JUZGADO CIVIL IIIa. NOMINACIÓN.-

MEDIADOR/A: MARIA CATALINA PARISI.-

En la Ciudad de Concepción, en fecha 02 de Mayo de 2019, siendo horas 12:00 comparece en calle Italia N° 1822, por la requirente **ZURITA JUANA ENRIQUETA**, D.N.I. 6.425.136, domiciliada en Barbena 176, Jagüel, Esteban Echeverría, Pcia. De Buenos Aires la letrada apoderada Ester del Valle Arrieta, M.P. 1062, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con la letrada apoderada en Casillero 713 y no concurren los requeridos: **EDGARDO ALBERTO CASTAÑO**, D.N.I. 6.973.908, **ANA MARIA CASTAÑO**, **CLAUDIO GEREIS**, **MOYANO JOEL** todos con domicilio en calle Mariano Moreno 2461 de esta ciudad, no obstante estar debidamente notificados mediante cédula 1621/987/18, 1897/987/18, 1986/987/18, 1620/987/18.- Siendo hs. 13:15 se da por concluido el procedimiento de **MEDIACION POR INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS** (art. 13 y Art 26 inc 1 de la Ley 7844).- Los honorarios de la Mediadora corresponde que sean abonados por el Fondo de Financimiento del Poder Judicial.-Se firman 5 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba consignados.-



ESTER DEL VALLE ARRIETA

ABOGADO

Mat. Prof. 1062 - L.01-F.29 (C.A.S.)
Mat. Prof. 7832 - L.N - F.330 (C.A.T.)
Mat. Prof. Juzg. Fed. T.112 - F.25



Dra. MARIA CATALINA PARISI
MEDIADORA
REGISTRO N° 036
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España y 9 de Julio

**Ref. JUICIO: "ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION)" -**

Expte. n° 526/18

Caso - Legajo N°: 987/18



00PWLKAOIP

OFICIO N°: 1539

Concepción, 29 de mayo de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 22 de mayo de 2019. I- Agréguese copia simple de Poder General para juicios otorgado por la requirente en autos, en cumplimiento a lo proveído mediante decreto que antecede; en consecuencia: Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad y acta de cierre de mediación por incomparecencia. II- Oficiese al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó **por incomparecencia de los requeridos Sres. Ana María Castaño, Claudio Gereis, Edgardo Alberto Castaño y Joel Moyano** (art. 13 de la Ley 7844). III- Infórmese que en este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondiente al letrado **Dra. Ester del Valle Arrieta**. IV- ... V- ... VI- ... VII- Notifíquese. VIII- ..." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 30 MAY 2019 10:07

JUZ. CIV. COM. III NOM.

OFICIO N° 19 39

ADJUNTANDO ACTA DE CIERRE

POR INCOMPARECENCIA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ZURITA JUANA ENRIQUETA C/ CASTAÑO EDGARDO
ALBERTO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACION).- EXPTE 526/18

CONCEPCION, 30 de mayo de 2019.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 1539 informado con Acta de
cierre por incomparecencia.-

Estese a lo proveído en el séptimo párrafo del decreto que antecede. GEO

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

